

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 30/2018
LIBRE GESTIÓN N° 62/2018

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED],
empleada, del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único
de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de
Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-
nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; calidad que
compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de
diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve,
Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el
cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos
crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL
CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha
Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con
personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta
ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio
nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que
caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y
Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un
Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva
el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que
el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de
FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer
actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El
Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de

dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU**, [REDACTED], [REDACTED] departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **OÍDO CENTER, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante "**LA SOCIEDAD CONTRATADA**", calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia "**OÍDO CENTER, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día nueve de octubre de dos mil dos, ante los oficios del notario Fredy Antonio Ramos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre de dos mil dos, al Número **VEINTINUEVE** del Libro **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está la venta de productos y servicios, importación, exportación, comercialización de toda clase de bienes y en general cualquier acto lícito, útil a la sociedad, tanto dentro como fuera del país, que la administración, representación judicial y extrajudicial, como el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quien tendrá su suplente y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **OÍDO CENTER, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el

Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintinueve de septiembre de dos mil once, al Número CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó y aumentó el capital mínimo, se adaptó a las reformas del Código de Comercio y se incorporó al texto del pacto social de forma íntegra, estableciéndose que la administración y representación legal de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día seis de noviembre de dos mil doce, al Número OCHENTA, del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, de la que consta que fui electa en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de SIETE años, contados a partir de la inscripción en el Registro correspondiente, estando facultada para celebrar actos como el presente; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas para esta contratación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, todo lo cual será proporcionado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de **TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,051.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelada conforme al siguiente detalle: 9 Otoamplifonos Retroauriculares (digitales), Marca: STARKEY, Origen: Estados Unidos, que comprende: estuche, kit de limpieza, 1

deshumedecedor, molde hecho a la medida, garantía de fábrica para 12 meses, audiometría/logoaudiometría, evaluación/selección personalizada del aparato auditivo, reparaciones de audífonos y chequeos electroacústicas por 12 meses, manual educativo sobre el uso y cuidado del aparato auditivo, capacitación del paciente en "El uso y mantenimiento del aparato auditivo", controles post adaptación al mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses, el mantenimiento de los audífonos consiste en chequeos, limpieza exhaustiva de los auxiliares auditivos, cambio de tubo de ser necesario, programaciones y otros, 1 Set de baterías de 4 pilas, a razón de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$339.00)** cada uno. Para el rubro de otros tipos de reparaciones no especificadas en el requerimiento para presentación de ofertas, se considerará contratado igualmente previa comunicación con el administrador del documento contractual informando en que consiste la reparación y presentando el presupuesto respectivo para su aprobación, debiendo contar con el visto bueno del funcionario designado por Junta Directiva para adjudicar este proceso. Así mismo, las cantidades descritas para otoamplifonos, son cifras estimadas, las cuales pueden variar durante la ejecución del contrato de acuerdo a la demanda que se tenga en FOPROLYD, por lo que previa comunicación con el administrador del contrato se podrá solicitar los servicios o adquirir la especie, cubriéndose el pago con el monto que no presente mayor movimiento. FOPROLYD cancelará el suministro proporcionado en un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, que deberá contener el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve), detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, anexando el comprobante de entrega de especies, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. La recepción de los servicios se certificará mediante acta de recepción de conformidad (encaso que todo esté en orden), la cual será levantada y suscrita por el administrador del contrato designado por La Institución Contratante y por el representante acreditado de La Sociedad Contratada. El pago del suministro se hará mediante depósito en la cuenta corriente número [REDACTED]

██████████ del Banco Scotiabank de El Salvador, que se encuentra a nombre de OÍDO CENTER, S.A. DE C.V. **III) PLAZO.** El plazo del presente contrato se contará a partir de la fecha de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, se realizará en la clínica de La Sociedad Contratada, ubicadas en Calle y Colonia La Mascota, número ciento cuarenta, de esta ciudad y departamento, en un horario de atención de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde, sin cerrar al mediodía y los días sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato, llevando un estricto control del suministro brindado, ya que en caso de servicios o suministros brindados en exceso, estos correrán por su cuenta, sin responsabilidad para FOPROLYD. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia será igual al plazo contractual más treinta días calendarios adicionales. Para tal efecto se aceptará como garantía cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora,

debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO, Requisición de Bienes y Servicios número QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, denominado “**SUMINISTRO, DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El acta de adjudicación SBG-SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULAS ESPECIALES. A)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; y **B) CONDICIÓN ESPECIAL:** Queda especialmente convenido que La Sociedad Contratada de conformidad al artículo veinticinco literal “d” de la LACAP, se obliga a presentar a La Institución Contratante, las Solvencias Fiscal, Municipal y de Seguridad y Previsión Social, sin embargo por razones ajenas a su voluntad aún no le ha sido expedida la solvencia tributaria y de tasas e impuestos municipales, razón por la cual queda convenido que FOPROLYD no efectuará pago alguno por los suministros brindados en tanto La Sociedad Contratada no las presente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos

sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, la titular de La Institución Contratante designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato, a la licenciada Sandra Elizabeth Beltrán Velásquez, a quien se le denominará administrador de los documentos contractuales. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho y La Sociedad Contratada, en Calle y Colonia La Mascota, número ciento cuarenta, ambas en esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SRA. CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU
LA SOCIEDAD CONTRATADA


En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] comparecen: **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, de [REDACTED] empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho





Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED] a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

dos cero uno uno siete cero-cero cero uno-cuatro, actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **OÍDO CENTER, S.A.DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] [REDACTED] en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **“OÍDO CENTER, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día nueve de octubre de dos mil dos, ante los oficios del notario Fredy Antonio Ramos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre de dos mil dos, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está la venta de productos y servicios, importación, exportación, comercialización de toda clase de bienes y en general cualquier acto lícito, útil a la sociedad, tanto dentro como fuera del país, que la administración, representación judicial y extrajudicial, como el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quien tendrá su suplente y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **OÍDO CENTER, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintinueve de septiembre de dos mil once, al Número CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó y aumentó el capital mínimo, se adaptó a las reformas del Código de Comercio y se incorporó al texto del pacto social de forma íntegra, estableciéndose que la administración y representación legal de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; y c) Certificación de

la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día seis de noviembre de dos mil doce, al Número OCHENTA, del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, de la que consta que fui electa en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de SIETE años, contados a partir de la inscripción en el Registro correspondiente, estando facultada para para celebrar actos como el presente; y en tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, A REALIZARSE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,** de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO y la oferta presentada. La Institución Contratante pagará a La Sociedad Contratada por los suministros proporcionados, un monto total de **TRES MIL CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelada conforme al siguiente detalle: nueve Otoamplifonos Retroauriculares (digitales), Marca: STARKEY, Origen: Estados Unidos, que comprende: estuche, kit de limpieza, un deshumedecedor, molde hecho a la medida, garantía de fábrica para doce meses, audiometría/logoaudiometría, evaluación/selección personalizada del aparato auditivo, reparaciones de audífonos y chequeos electroacústicas por doce meses, manual educativo sobre el uso y cuidado del aparato auditivo, capacitación del paciente en "El uso y mantenimiento del aparato auditivo", controles post adaptación al mes, tres meses, seis meses y doce meses, el mantenimiento de los audífonos consiste en chequeos, limpieza exhaustiva de los auxiliares auditivos, cambio de tubo de ser necesario, programaciones y otros, un Set de baterías de cuatro pilas, a razón de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada uno y que serán cancelados de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. **El plazo del contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado.** Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres

y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Ina A. Amaya



FOPROLYD
FONDO DE PROTECCIÓN DE LESIONADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO
PRESIDENCIA

[Signature]



OIDO CENTER, S.A. DE C.V.

[Signature]



MILFARDO ALFARO GARCIA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR